



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Jueves, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0211/2023**

<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Admite escrito excepciones de mérito de Curadora y da traslado del mismo.</b>
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00021-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADOS:	Eusebio de Jesús Callejas Callejas y Otro.
CUADERNO:	Número 01 Digital – Principal (Único).

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de EUSEBIO DE JESÚS CALLEJAS CALLEJAS y JESÚS MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ, se hace necesario decidir sobre la etapa siguiente, a lo cual se procede mediante este proveído.

Para la notificación de la orden de pago a los demandados CALLEJAS CALLEJAS y MONSALVE VÁSQUEZ, se cumplieron todas las tareas posibles para su localización, cuyo esfuerzo no fue positivo, por lo cual se llegó hasta su emplazamiento y al nombramiento de Curadora *Ad Litem*, a quien se le notificó por correo electrónico y se le corrió el traslado debido, luego de la aceptación del cargo.

Dentro del término de traslado, la Auxiliar de la Justicia allegó la respuesta a la demanda, proponiendo excepciones de fondo (folios 222 a 230).

Es claro, entonces, como se refiere en la constancia que antecede (folios 231 y 232), que ya el mandamiento de pago se encuentra notificado a todas las partes intervinientes en este juicio ejecutivo, sin haber sido objeto del recurso de reposición por ninguno de ellos, quedando así en firme, pues tampoco hubo objeciones contra las formalidades del título valor presentado con la demanda (pagaré), aspectos estos que son regulados por los artículos 302, 318, 430, inciso segundo, 438 y 442, numeral 3, del Código General del Proceso.

Ahora bien, como la Curadora que representa a los accionados CALLEJAS CALLEJAS y MONSALVE VÁSQUEZ, de forma oportuna, presentó excepciones de mérito que han de ser resueltas mediante sentencia, se hace necesario dar aplicación a los artículos 442 y 443, numeral 1, de la misma Codificación Adjetiva.

Por tanto, teniendo en cuenta que el escrito contentivo de las excepciones de fondo cumple con los requisitos legales, se ha de admitir el mismo, a la vez que **se dará traslado de él a la parte Demandante**, por el término de diez (10) días hábiles, para el pronunciamiento sobre las excepciones propuestas y la entrega y/o petición de las pruebas adicionales que se pretendan hacer valer.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

Primero. **Tener en firme** el proveído del mandamiento ejecutivo que se produjo en este proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de EUSEBIO DE JESÚS CALLEJAS CALLEJAS y JESÚS MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ, pues dentro del término legal no se interpuso el recurso de reposición, al igual que tampoco fueron atacados los requisitos formales del documento presentado como título valor (pagaré).

Segundo. **Admitir** el escrito mediante el cual la Curadora *Ad Litem* de los demandados EUSEBIO DE JESÚS CALLEJAS CALLEJAS y JESÚS MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ, presentó oportunamente las excepciones de mérito.

Tercero. **Dar traslado** a la parte Demandante, por el término de diez (10) días hábiles, del escrito contentivo de las excepciones de fondo (folios 222 a 230), para el pronunciamiento que corresponda y el aporte y/o petición de las pruebas adicionales que se pretendan hacer valer.

Cuarto. **Informar** a las partes que este proveído sólo admite el recurso ordinario de reposición.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES  
Juez Encargado

(NOTA: Si bien la **firma electrónica** aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma **se valida como Juez Encargado, por los días 3 y 4 de agosto de 2023**, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:  
Porfirio De Jesus Yepes Torres  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2555e827b7b7b49434e747d08306ce9bec02177841231d58d653097e46dfc**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>